

Ciudad de México a 27 de diciembre de 2023.

COMUNICADO

DGDDH/379/2023

CNDH emite Recomendación al IMSS por el fallecimiento de una persona adulta mayor en el HGZ-2 en San Luis Potosí

<< El enfoque de atención médica en el IMSS fomenta obstáculos para el derecho a la protección de la salud y no garantiza especial consideración a personas adultas por su condición vulnerable

Luego de comprobar violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la vida, al trato digno, y al acceso a la información en materia de salud, cometidas por siete personas integrantes del equipo médico del Hospital General de Zona número 2 (HGZ-2) en San Luis Potosí, en contra de una persona adulta mayor, quien perdió la vida como consecuencia de omisiones, negligencia y un deficiente abordaje médico, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la Recomendación 227/2023 a las autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Esta Comisión Nacional inició un expediente después de recibir un escrito de queja en el mes de febrero del 2021, en el que se señala que la víctima ingresó al servicio de Urgencias del HGZ-2, pero al día siguiente, con base en los resultados de una radiografía, fue canalizada al área de COVID-19. El 5 de marzo del mismo año, la persona promovente informó a la CNDH que la víctima había fallecido el 2 de marzo anterior, por lo que solicitó que se investigaran los hechos que ocasionaron el deceso.

La CNDH solicitó la información relacionada con el caso, incluido el expediente médico de la víctima, y una vez analizados los elementos, verificó que se trataba de una persona adulta mayor, con antecedentes de hipertensión arterial sistémica sin tratamiento, que cursaba una cardiopatía y padecía diabetes mellitus tipo II, así como enfermedad renal crónica sin tratamiento, y que contaba con una amputación de pierna izquierda por pie diabético, desde hacía doce años.

Esta Comisión Nacional pudo evidenciar que las personas servidoras públicas señaladas como responsables, omitieron observar diversas Guías de Práctica Clínica (GPC), cuyo contenido establecen recomendaciones, criterios y protocolos basados en evidencia, que permiten ordenar y valorar el conocimiento disponible sobre una enfermedad, y observó que tales omisiones, implicaron negarle a la víctima el seguimiento continuo y apropiado a los diagnósticos iniciales que presentó, que derivaron en inadecuado abordaje médico, valoraciones imprecisas y un importante retraso en la atención por parte

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

de los servicios de Nefrología y de Cirugía General, que llevaron a una dilación en la realización de una diálisis peritoneal, con motivo de la urgencia dialítica que presentaba, lo cual condicionó su salud y posterior defunción.

Se comprobó, además, que el personal médico señalado incurrió en la inobservancia de las GPC Enfermedad Renal Crónica, Diagnóstico, Tratamiento y Rehabilitación del Pie Diabético, Diagnóstico y Tratamiento de la Cetoacidosis Diabética y para el Tratamiento Sustitutivo de la Función Renal, entre otras; y que con tales inobservancias, incumplieron con obligaciones legalmente establecidas, incluida la de prestar especial protección a la persona tratada, por pertenecer a un grupo de atención prioritaria en razón de sus condiciones de edad y padecimientos crónicos.

Por los hechos comprobados, la CNDH recomendó al IMSS que se proceda a la inscripción de la víctima, y de las tres personas afectadas indirectamente con su fallecimiento, en el Registro Nacional de víctimas, y se proceda a la inmediata reparación del daño ocasionado, que incluya la medida de compensación, en términos de la Ley General de Víctimas.

Asimismo, se solicitó que, en coordinación con la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), el IMSS proporcione a las tres personas reconocidas como víctimas indirectas, la atención psicológica y tanatológica que requieran, brindada por personal profesional, especializado, de forma gratuita, en lugares accesibles, previa información detallada y con su consentimiento, además de considerar la dotación de medicamentos apropiados a su situación, en caso de requerirlos por el tiempo que sea necesario, y de dar seguimiento al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa abierto en el Órgano Interno de Control de ese instituto de salud, con el fin de que se concluya con la determinación de responsabilidades y se impongan las sanciones legales aplicables.

Igualmente, el IMSS deberá diseñar e impartir un curso de capacitación en materia de derechos humanos, dirigido al personal médico del HGZ-2, y de manera particular para las siete personas señaladas como responsables, en el que se aborden los principios de accesibilidad, aceptabilidad, disponibilidad y calidad, relacionados con la protección de la salud y el trato digno, y con especial enfoque en la observancia de las GPC, de las que se señalaron omisiones recurrentes en el presente caso.

Finalmente, el IMSS deberá emitir una circular al personal médico de los servicios de Urgencias, Medicina Interna, Nefrología y Cirugía General del HGZ-2, en la que señale las medidas adecuadas de supervisión, para garantizar la correcta integración del expediente médico a los pacientes atendidos, así como un enfoque especializado para la atención de personas adultas mayores, encaminado a garantizarles atención prioritaria en esa etapa de sus vidas.



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Dirección General de Difusión de los Derechos Humanos

La Recomendación 227/2023 ya fue debidamente notificada a sus destinatarios y puede consultarse en la página web cndh.org.mx

¡Defendemos al Pueblo!